JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Unión Marital Hecho 2022-0065

INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, su DISOLUCIÓN y posterior LIQUIDACION, instaurada por JOSE HUGO VERA BOCANEGRA contra AMANDA LUCIA RODRIGUEZ GARZÓN con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede al actor un término de cinco (5) días so pena de rechazo para que subsane las siguientes irregularidades:

.- Presentar nuevo poder, indicando la dirección electrónica del apoderada, tal como lo exige el inciso 2° del art.5° del Decreto Legislativo No.806 de 2020.

- Indicar en los hechos de la demanda con claridad y precisión desde cuando y hasta cuando convivieron los presuntos compañeros de manera continua e ininterrumpida.

-. Ajustar las pretensiones a los hechos de la demanda señalando desde cuando y hasta cuando se pretende la declaración de existencia de la unión marital de hecho, así como la como la sociedad patrimonial.

-De conformidad con el art. 2° del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3° y 7° se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho "..los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..".

Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ

f